

TRAMITACIÓN DE SUBVENCIONES A CORPORACIONES LOCALES POR GASTOS DE EMERGENCIA.
Artículo 4. Régimen de ayudas a corporaciones locales. Real Decreto-ley 6/2024, de 5 de noviembre

Modo de presentación de las solicitudes: Telemáticamente a través del siguiente enlace:
[Corporaciones locales - DGPCyE](#)

Plazo: 2 meses, contados a partir de la publicación en el «Boletín oficial del Estado» de este real decreto-ley.

Ámbito de aplicación: Municipios incluidos en el anexo de este Real Decreto

Cuantía: No les será de aplicación la cuantía prevista en los artículos 22 y 23 del Real Decreto 307/2005, de 18 de marzo, de modo que el importe de las ayudas pueda extenderse **hasta el 100 por cien de los referidos gastos de emergencia** y éstos no deberán superar el 3% del Cap. 2 del presupuesto municipal (gastos corrientes en bienes y servicios)

¿Qué gastos se pueden subsumir en el concepto de gastos de emergencia?

De acuerdo con lo establecido por el artículo 21.b del Real Decreto 307/2005, solamente se podrían aceptar los siguientes gastos:

“Gastos realizados derivados de actuaciones inaplazables en situación de emergencia, llevados a cabo en el mismo momento de producirse ésta o en los inmediatamente posteriores a la finalización de los hechos causantes, siempre que su objeto sea el funcionamiento de los servicios públicos esenciales e imprescindibles para garantizar la vida y seguridad de las personas”.

Ello supone el cumplimiento de dos requisitos: a) **Requisito objetivo;** b) **Requisito temporal.**

► **Requisito objetivo.-** Las actuaciones subvencionables no son cualesquiera llevadas a cabo como consecuencia de la catástrofe, sino solamente aquellas subsumibles en el concepto de ‘protección civil’. Ello supone:

- Que las actuaciones estén directamente relacionadas con el mantenimiento de servicios públicos esenciales para la vida y la seguridad de las personas. No son subvencionables las actuaciones destinadas a restablecer cualquier servicio público. Deben excluirse aquellos servicios que no sean de competencia municipal, así como aquellos que, aun siéndolo, tengan la consideración de servicios secundarios a los efectos de garantizar la seguridad y la salud de las personas (instalaciones deportivas, edificios municipales de carácter cultural, acceso a explotaciones industriales, forestales o agrícolas en las que no existe un núcleo habitado, etc.). Excepcionalmente se podrá considerar como ‘gasto de emergencia’ la retirada de aguas y la limpieza de lodos en escuelas, así como los trabajos en cementerios cuando la situación venga originada por un desprendimiento o un corrimiento de tierras que ocasione un riesgo para la salud de las personas.

- **Que los trabajos no supongan reposición de bienes y servicios, y no revistan carácter infraestructural.** Por ejemplo, en el caso de vías públicas solamente se podrá subvencionar la limpieza y la retirada de lodos y escombros o la aplicación superficial de zahorra para permitir el paso inmediato, pero no el asfaltado o reasfaltado de caminos.

- **Que los lugares donde se desarrollen los trabajos afecten a la seguridad pública.** Debe recordarse que una situación de emergencia, según la definición del artículo 1.2 del Real Decreto 307/2005, se refiere a un estado de necesidad sobrevenido a una **comunidad de personas** ante un grave e inminente **riesgo colectivo excepcional**, el cual, por su propio origen y carácter, resulta inevitable o imprevisible, y que deviene en situación de naturaleza catastrófica cuando, una vez actualizado el riesgo y producido el hecho causante, **se alteran sustancialmente las condiciones de vida de esa colectividad** y se producen graves daños que afectan a una **pluralidad de personas y bienes**. En consecuencia, no son subvencionables actuaciones en el interior de inmuebles o en caminos que no conduzcan a núcleos de población.

► **Requisito temporal.-** Es imprescindible que las labores de emergencia se inicien en los momentos inmediatamente posteriores a la finalización de los hechos causantes. Los trabajos deben mantenerse de manera ininterrumpida, en tanto se acometen, en una fase posterior, las obras de reposición de bienes y servicios municipales.

- El artículo 21.b) del Real Decreto 307/2005 establece expresamente que debe tratarse de “actuaciones **inaplazables** en situación de emergencia, llevados a cabo en el **mismo momento de producirse esta o en los inmediatamente posteriores a la finalización de los hechos causantes**”.
- Asimismo, el preámbulo del Real Decreto 307/2005 expone que “se deslindan las actuaciones de emergencia que puedan llevar a cabo las corporaciones locales **en el momento mismo en que acaecen los hechos, o inmediatamente después**, de aquellas otras acciones encaminadas a la reparación de bienes y servicios, las cuales podrían financiarse, en su caso, con créditos de los departamentos ministeriales que resulten competentes (...)”.
- El artículo 10.b) del Real Decreto 307/2005 establece como criterio de evaluación “el **carácter ineludible e inaplazable de las actuaciones** a las que se ha de subvenir con la ayuda solicitada.”

A modo de ejemplo, podrían encuadrarse en el concepto de gasto de emergencia:

- Habilitación de redes provisionales de energía eléctrica y de redes de abastecimiento de agua potable, pudiendo incluirse las pequeñas reparaciones en éstas
- Limpieza de lodos y retirada de escombros en vías públicas
- Apuntalamientos provisionales de edificios
- Parcheado de pavimento, siempre y cuando sea una tarea inaplazable e imprescindible para garantizar la seguridad pública
- Habilitación provisional de caminos rurales que dan acceso a núcleos habitados
- Cualesquiera otros de carácter similar

- Este RD 6/2024 además incluye: la evacuación, alojamiento y alimentación de personas afectadas, la retirada de lodos y arenas, la limpieza de vías y entornos públicos, incluida la retirada de enseres inservibles, que sean indispensables para los fines descritos, así como el coste de los informes previstos en el artículo 3.2.b) de este real decreto-ley

Se excluyen del concepto de gastos de emergencia, en todo caso, los “trabajos llevados a cabo con medios propios¹ de la corporación local, ya sean materiales, tales como maquinaria, herramientas, etc., o humanos, entendiendo por tales el personal contratado con anterioridad a los hechos causantes. En ningún caso serán subvencionables los gastos de personal generados por bomberos, policía local, protección civil y otros de carácter análogo.”

Por último, conviene recordar la distinción prevista en el preámbulo del Real Decreto 307/2005 entre las actuaciones de emergencia y otras acciones de reparaciones de bienes y servicios:

“Se deslindan las actuaciones de emergencia que puedan llevar a cabo las corporaciones locales en el momento mismo en que acaecen los hechos, o inmediatamente después, de aquellas otras acciones encaminadas a la reparación de bienes y servicios, las cuales podrían financiarse, en su caso, con créditos de los departamentos ministeriales que resulten competentes (**). Todo ello sin perjuicio de las medidas que eventualmente puedan adoptar las propias corporaciones locales o las comunidades autónomas y Ciudades de Ceuta y Melilla, con cargo a los créditos específicos consignados en sus presupuestos respectivos.”

No se debe olvidar que el fundamento constitucional en virtud del cual el Ministerio del Interior concede estas ayudas paliativas es la “seguridad pública” (artículo 149.1.29 de la Constitución).

¿Qué documentación se debe solicitar en estos expedientes?

a) **Una memoria descriptiva** de los trabajos realizados, con expresa mención del calendario de actuaciones y los lugares donde éstas se han llevado a cabo. En relación con esta memoria, se recomienda exigir:

- ▶ **Memorias descriptivas individualizadas** para cada una de las facturas, sin olvidar la necesidad de incluir la expresa mención del calendario de actuaciones y los lugares donde éstas se han llevado a cabo.
- ▶ **Fotografías** que permitan tener una prueba visual de los daños producidos
- ▶ En el caso de daños en caminos, **mapas** que permitan comprobar si conducen a núcleos habitados.

b) **Certificado del Interventor** de la Corporación, o del Secretario-Interventor de ésta, en su caso, en el que conste la conformidad del Alcalde con el contenido de los documentos justificativos de los gastos objeto de la ayuda, especificando que la subvención que pudiera otorgarse irá destinada única y exclusivamente al pago de dichos gastos.

c) **Facturas originales.** Facturas emitidas de conformidad con lo dispuesto en el reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación, aprobado por el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre. Las copias electrónicas de las facturas electrónicas deberán contener código seguro de verificación (CSV) con dirección de enlace en la que poder ser verificadas. En todo caso, las facturas originales deben contener una descripción detallada de las operaciones, su fecha de realización y su importe, incluyendo el precio unitario sin impuestos de dichas operaciones. En caso de contratación “ex profeso” de personas físicas para actuaciones de

¹ Una Sociedad Mercantil Local es un “medio propio” de una corporación local si cumple los siguientes requisitos: 1) que la corporación local ejerza sobre ella un control análogo al que ejerce sobre sus propios servicios; 2) que realice la parte esencial de su actividad para la corporación local; 3) que en su norma de creación o en sus estatutos figure de manera expresa su condición de medio propio y servicio técnico de la Administración.



emergencia, deberá aportarse copia compulsada de los contratos formalizados y de las correspondientes nóminas de los trabajadores.

d) **Anexo 2º de la Orden PRE/1576/2002** por la que se regula el procedimiento para el pago de obligaciones de la Administración General del Estado, en el que conste el número de cuenta bancaria (20 dígitos) en la que desea que se le abone, en su caso, la subvención que pudiera concederse.

IMPORTANTE DATOS BANCARIOS: Para facilitar los datos bancarios necesarios para poder realizar el pago de las subvenciones es imprescindible acompañar la solicitud con Código IBAN que esté dado de alta en el Fichero Central de Terceros.

En caso de que quieran dar de alta otro número de cuenta o cualquier otra modificación:

<https://www.tesoro.es/pagos-del-tesoro/como-dar-de-alta-o-de-baja-cuentas-bancarias-en-el-fichero-central-de-terceros>

(**) Disposiciones legales posteriores² suelen incluir actuaciones inaplazables que, incidiendo en el mismo ámbito de aplicación que la reposición de infraestructuras, se hayan llevado a cabo con el fin de garantizar la vida y seguridad de las personas y el funcionamiento de los servicios públicos esenciales.